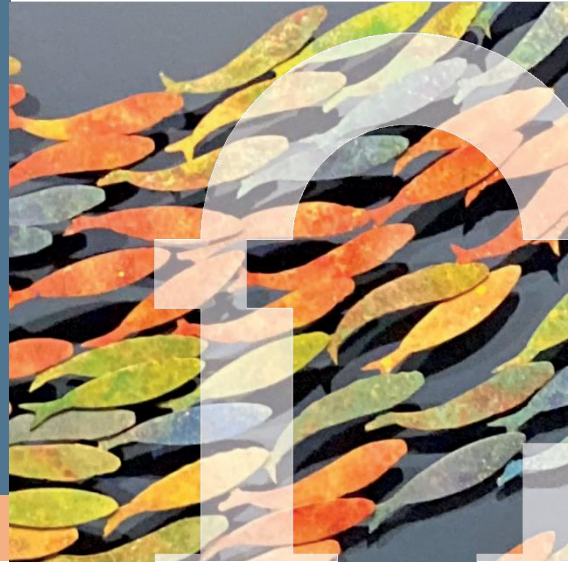


EL PRÉSTAMO PARTICIPATIVO

Artículo nº 10 – 2023 02.05.2023

FINANCIERO



Òscar Solé
Economista
Departamento Financiero
oscar@mallolassessors.com

Definición

El préstamo participativo es un instrumento de financiación que se caracteriza por la participación de la entidad que presta el dinero en la evolución del negocio de la empresa financiada.

Vencimiento

El vencimiento de los préstamos participativos es a largo plazo, por lo que sus fondos se destinan a financiar la inversión de una compañía. Una de las ventajas que tiene este tipo de préstamo es que tienen un período de carencia largo.

Remuneración

La remuneración de este tipo de préstamos, o en otras palabras: el tipo de interés, varía en función de la evolución de la actividad de la empresa que ha recibido los fondos, de ahí que se denominen participativos. Dicha evolución viene determinada según el parámetro que se haya escogido, como puede ser el beneficio neto, el volumen de negocio o el patrimonio total. Habitualmente se toma como parámetro referente el beneficio o la cifra de negocios y simultáneamente se fija un límite máximo a ese tipo de interés variable o de tipo participativo.

Para asegurarse de que los datos son correctos, por regla general, la entidad prestamista exige que la contabilidad de la empresa sea auditada. Adicionalmente al interés variable se pacta un mínimo, que se cobra de modo fijo con

independencia de cuál sea la evolución de la actividad.

Regulación

El Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio de medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica regula los préstamos participativos.

El artículo 20.Uno dice:

“Se considerarán préstamos participativos aquéllos que tengan las siguientes características:

a) La entidad prestamista percibirá un interés variable que se determinará en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria. El criterio para determinar dicha evolución podrá ser: el beneficio neto, el volumen de negocio, el patrimonio total o cualquier otro que libremente acuerden las partes contratantes. Además, podrán acordar un interés fijo con independencia de la evolución de la actividad.

b) Las partes contratantes podrán acordar una cláusula penalizadora para el caso de amortización anticipada. En todo caso, el prestatario sólo podrá amortizar anticipadamente el préstamo participativo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que éste no provenga de la actualización de activos.

c) Los préstamos participativos en orden a la prelación de créditos, se situarán después de los acreedores comunes.

d) Los préstamos participativos se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil”.

Características diferenciadoras

De este artículo 20 podemos extraer las características que dan singularidad a este tipo de préstamos y lo diferencian de los demás:

- Interés variable referenciado a un indicador de la evolución del negocio.

Se trata de préstamos indexados en los que el interés varía de acuerdo con un parámetro determinado. Aun así, se deben respetar los elementos esenciales de todo contrato de préstamo: el prestamista entrega al prestatario una cantidad de dinero, surgiendo en el prestatario la obligación de devolver al prestamista, en el plazo determinado, la cantidad recibida y los intereses pactados.

- Tipo de interés variable acompañado o no de uno fijo.

Aunque se acepta un tipo de interés fijo, el espíritu subyacente del precepto es que este sea casi simbólico (con el fin de cubrir tasas de inflación o coste de oportunidad) ya que la idea de estas operaciones es que el prestamista "participe" en los resultados del prestatario.

- Restricción a la amortización anticipada.

Si el préstamo participativo fuera libremente amortizable, tendría dos consecuencias transcendentales que anularían completamente sus cualidades.

Primera, se podría utilizar para trasladar resultados de una compañía a otra mediante los intereses durante los periodos de bonanza eludiendo el principio de precio de mercado como requisito fiscal.

Segunda consecuencia, como el préstamo participativo es considerado en algunos supuestos como fondos propios, se podría producir indefensión de los acreedores si estos préstamos se pudieran cancelar libremente, reduciendo inesperadamente el patrimonio de la empresa.

Por ello la legislación sólo permite cancelar anticipadamente el préstamo participativo mediante una ampliación de capital del mismo importe.

- Subordinación a las demás deudas.

Esta característica acerca estos préstamos a los fondos propios y se convierten en otra garantía para los acreedores.

- Consideración de fondos propios a efectos de reducción de capital y liquidación.

Otra característica importante de estos préstamos es su consideración como patrimonio contable. Ahora bien, el Plan General de Contabilidad español no recoge explícitamente la figura del préstamo participativo ni en su estructura de cuentas, ni en ningún apartado específico del Balance, por lo que será necesario desglosarlos en la memoria de las cuentas anuales en la correspondiente nota de deuda a largo plazo y, en su caso, en la de transacciones entre compañías del grupo.

Además, la equiparación del préstamo participativo al patrimonio contable a los efectos de la reducción de capital y liquidación de la sociedad no altera su naturaleza de contrato de préstamo, ya que en ningún caso se asimila la situación del acreedor a la de los socios de la entidad prestataria.

Ventajas

- La remuneración es deducible fiscalmente excepto préstamos entre entidades del mismo grupo mercantil
- Evita la cesión de la propiedad de la empresa
- Evita la participación de terceros en la gestión
- Evita la posible entrada de socios hostiles
- El carácter subordinado permite incrementar la capacidad de endeudamiento
- Adecua el pago de intereses en función de la evolución de la empresa
- Plazo de amortización y carencia más elevados

Desventajas

- Hay que repartir parte del beneficio a los prestamistas.
- El prestamista podría exigir cierto poder en la toma de decisiones para asegurarse de que la empresa seguirá evolucionando bien.

Actualmente en España, a parte de los inversores privados, la entidad pública ENISA, empresa pública dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa participa activamente en la financiación de proyectos empresariales viables e innovadores utilizando este tipo de préstamos.